

SECCION DE BIBLIOGRAFIA

Revista de libros

**CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES: «Fiscales de Vigilancia Penitenciaria»,
Ministerio de Justicia, Centro de Publicaciones, Madrid, 1988, 173 pp.**

Creado con la finalidad básica de colaborar con el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia en «la selección, formación y perfeccionamiento de los miembros de las carreras Judicial y Fiscal, del Secretariado y demás personal al servicio de la Administración de Justicia», el Centro de Estudios Judiciales no ha renunciado a servir de elemento dinamizador de las relaciones entre la Administración de Justicia y la sociedad. Muy al contrario, en sus escasos dos años de existencia, el Centro de Estudios Judiciales, de la misma manera que ha abierto sus aulas a jueces y magistrados, fiscales, secretarios, profesores universitarios y, más ampliamente, a los profesionales vinculados al mundo del Derecho, ha pretendido que la actividad desarrollada en el mismo no quedase limitada al estricto ámbito de su propio alumnado y que, en cambio, pudiera revertir a la sociedad. Entre los diversos cauces utilizados para ello (conferencias, coloquios, jornadas), su Director General, Carlos García Valdés, haciendo patente su condición universitaria, impulsó la creación de una colección de libros a través de los que pudiera extenderse el contenido de los cursos más relevantes de los que allí se celebrasen.

La colección, que se presenta como una «publicación viva, flexible y receptiva a las inquietudes de los profesionales del Derecho», se abre con el presente «Fiscales de vigilancia penitenciaria», en el que se recogen las diversas ponencias presentadas a las «I Jornadas de Fiscales de Vigilancia Penitenciaria», celebradas en Madrid, en la sede del Centro de Estudios Judiciales, entre los días 8 y 10 de abril de 1987.

En el primero de los trabajos recogidos en este volumen, titulado «El Juez de Vigilancia Penitenciaria. Competencias: redención de penas por el trabajo y extranjeros pendientes de expulsión», Francisco Bueno Arús expone la más reciente configuración —normativa y jurisprudencial— de esas materias, resaltando especialmente los aspectos que mayor incidencia tienen sobre la actividad de jueces y fiscales de vigilancia. En lo que se refiere a la redención de penas por el trabajo, aborda el autor, entre otros temas, su naturaleza de derecho subjetivo público del penado; el acomodo de esta institución al sentido preventivo especial

que a la pena de prisión atribuye el artículo 25 de la Constitución; la constitucionalidad de la privación del derecho de redimir en los casos previstos en el artículo 100, 1 y 2 del Código penal; y la inexigibilidad del informe favorable del Tribunal sentenciador para las redenciones extraordinarias (art. 74.1 del Reglamento de 1956). Del estudio realizado sobre los extranjeros pendientes de expulsión, por último, resulta especialmente destacable la tesis de la oposición de la situación de detención de estos extranjeros a los artículos 17, 24, 25 y 81 de la Constitución.

La perspectiva constitucional en el estudio de los límites y funciones del control jurisdiccional de la ejecución de la pena fue el objeto de la ponencia presentada por la profesora Alonso de Escamilla, titulada «Tribunal Constitucional, Sala de Conflictos y Vigilancia Penitenciaria». En ella se analizan pormenorizadamente las resoluciones más destacables que, en los últimos cinco años, han dictado el Tribunal Constitucional y la Sala de Conflictos en relación con problemas de ámbito penitenciario, ofreciéndose una amplia información sobre los criterios mantenidos por estos órganos jurisdiccionales, con referencia, entre otras cuestiones, a la suspensión de las comunicaciones de los internos; el ejercicio y límites de la potestad disciplinaria; el derecho a la asistencia letrada; la sanción de aislamiento en celda; la compatibilidad de las sanciones previstas en los artículos 100 y 334 del Código penal [aunque la autora plantea la existencia de vulneración del principio *non bis in idem* en los supuestos de sanciones amparadas por los artículos 108, e), del Reglamento, en relación con el artículo 42 de la Ley Penitenciaria y el 100 del Código penal]; las condiciones mínimas de salubridad de los establecimientos penitenciarios, o el traslado de los penados.

Manzanares Samaniego dedica su estudio a «La libertad condicional y los beneficios penitenciarios». En una rigurosa exposición sobre las instituciones que, por razones preventivo-especiales, permiten renunciar a la exigencia de cumplimiento estricto de una parte de la pena impuesta, Manzanares, sin renunciar al espíritu crítico y aportando soluciones a los problemas normativos que detecta, se detiene especialmente en las cuestiones vinculadas con mayor intensidad a la actividad de los jueces y fiscales de vigilancia penitenciaria. Así, señala que el artículo 84 del Código penal ha quedado definitivamente superado, y critica que la Ley Orgánica 8/1983 se abstuviera en su día de actualizarlo yacompararlo a la nueva normativa penitenciaria; cuestiona la solución que ofrece una interpretación literal del artículo 70 del Código (que olvida la diferencia existente entre la extinción total de la pena y la concesión de la libertad condicional) a los supuestos de imposibilidad de cumplimiento simultáneo de las penas impuestas, y entiendo preferible, en estos casos, desplazar hasta el final de la ejecución conjunta los periodos de libertad condicional correspondientes a todas y cada una de las penas; justifica la exclusión de la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa de la unidad penal beneficiada por la libertad condicional; critica la pervivencia de la redención de penas por el trabajo y sus efectos distorsionadores de la ejecución penal, especialmente notorios tras la reforma del artículo 100 del Código penal, realizado por la Ley Orgánica 8/1983, que extendió esa institución a los presos preventivos; cuestiona el modesto nivel reglamentario y la posible ilegalidad formal de la facultad que el artículo 63 del Reglamento atribuye al juez de vigilancia para autorizar al extranjero con residencia fuera

de España para que cumpla la libertad condicional en el país de residencia, y, entre otros interesantes aspectos analizados en su estudio, subraya la difícil incompatibilidad entre el tratamiento opcional y cualquier beneficio que lo fomente.

La ponencia presentada por el profesor Ruiz Vadillo a las Jornadas, titulada «Algunas consideraciones sobre la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria, la misión del Fiscal sobre determinadas competencias y sobre el futuro de la institución», ofrece una amplia perspectiva del marco jurídico en el que desarrollan sus competencias los jueces y fiscales de vigilancia penitenciaria. Desde la configuración constitucional del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal a las perspectivas de desarrollo de esas funciones (tanto de la proyectada reforma procesal penal como en la futura evolución normativa de las facultades de jueces y fiscales de vigilancia penitenciaria), el profesor Ruiz Vadillo analiza la naturaleza jurídica y las competencias de estas figuras, destacando especialmente su concepción de garantes de los derechos fundamentales. De *lege ferenda*, destaca en este artículo la propuesta de regulación expresa de la figura del fiscal de vigilancia penitenciaria que realiza el autor, quien estima que los expedientes de clasificación «especial y acaso exclusivamente en orden al tercer grado» deberían ser conocidos por ese fiscal.

El estudio más extenso de los contenidos en el presente libro se debe a la pluma de Ladislao Roig Bustos, y se refiere al «Procedimiento sancionador en el ámbito penitenciario». La complejidad de la materia analizada no ha sido obstáculo para conseguir una exposición clara, muy ordenada y sugestiva, en la que no han quedado aspectos sin contemplar. El análisis parte de una perspectiva garantista (principios de legalidad, acusatorio y de defensa; régimen de recursos y judicialización de la actividad sancionadora), en la que se hace especial referencia a la actuación del Ministerio Fiscal, ya que el autor sostiene que este Ministerio debe intervenir, mediante dictamen previo y posterior notificación de la resolución judicial, en todas las actividades que el juez de vigilancia realice, salvo las lógicas excepciones de aquellas que lo sean a título personal.

La ponencia dedica su apartado más amplio (pp. 122 a 145) a la minuciosa exposición del procedimiento vigente para la imposición de sanciones, realizada en forma muy ilustrativa, aunque no exenta de criterios personales. Así, estima loable la inefectividad de las denuncias anónimas, critica la inimpugnabilidad del acuerdo de sobreseimiento del expediente (opuesto, en opinión del autor, al interés social que el fiscal necesariamente defiende en su actuación), cuestiona la inexistencia de normas reguladoras de la actividad procedimental del juez de vigilancia, ocho años después de su creación, y urge, por ello, una regulación específica de esta materia.

El volumen se cierra con la ponencia titulada «Los problemas penitenciarios de la responsabilidad personal por insatisfacción de la pena de multa», de Cándido Conde-Pumpido Ferreiro. Tras analizar el problema de la naturaleza jurídica de esta responsabilidad personal subsidiaria (el autor desecha las tesis de la sanción por impago y de la coacción o constreñimiento al pago, y opta por considerarla un sistema de pago), Conde-Pumpido plantea los problemas fundamentales que inciden en esta situación: su posible inconstitucionalidad (desde el texto de los arts. 14, 17.1 y 25.3 del Texto Fundamental), la inadecuación del arresto sustitutorio a los sistemas penitenciarios de reinserción social —incluida la liber-

tad condicional— y de tratamiento penitenciario, y la distorsión que esta institución provoca en la actual tendencia de la política criminal contraria a las penas privativas de libertad. Concluye, por ello, el autor propugnando la sustitución de esta previsión legal por otras alternativas, tales como la privación de ciertos derechos cívicos (fórmulas de trabajo en libertad o tareas de utilidad social).

ESTEBAN MESTRE DELGADO
Profesor Ayudante de Derecho Penal.
Universidad de Alcalá de Henares